

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometan a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 12 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Una Mixta, servida por Maestra en Las Canteras, del Ayuntamiento de Molina del Segura (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia»

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alacuas (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Operarias Doctrineras de Nuestra Señora de los Dolores».

Una Unitaria de niños y una de párvulos en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima del casco del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de San Esteban de Iratzagorria del Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Nacionales y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General de Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la Enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Habliéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán merito, por las que se crean Escuelas nacionales de enseñanza primaria, procede la debida rectificación; en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, en los extremos que se detallan:

24 de julio de 1962 («B. O. del Estado» de 11 de agosto).—Segovia, Ayuntamiento de San José, Valtiendas. Debe decir en San José, del Ayuntamiento de Valtiendas.

4 de octubre de 1962 («B. O. del Estado» del 23).—Guipúzcoa, Ayuntamiento Aya, Laurgain. Debe figurar en el apartado 2.º, por contar con casa-habitación, la que será adjudicada conforme al artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Colegio Salesiano «San Juan Bosco», de Morón de la Frontera (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Colegio Salesiano «San Juan Bosco», de Morón de la Frontera (Sevilla), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial al Colegio Salesiano «San Juan Bosco» de Morón de la Frontera (Sevilla).

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje industrial: en las ramas del Metal, especialidades de ajuste-matricería y torno, y en la de la Madera, la de carpintero

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).